Pruebas selectivas de acceso a plazas del Grupo D: 10.20 euros.

Pruebas selectivas de acceso a plazas del Grupo E: 10,20 euros.

Fundación Marqués de Valdecilla

1. Tasa por dictamen previo de los ensayos clínicos con medicamentos, emitido por el Comité Ético de Investigación Clínica de Cantabria.

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible la emisión del dictamen previo de los ensayos clínicos con medicamentos por el Comité Ético de Investigación Clínica de Cantabria.

Sujeto pasivo: Serán sujetos pasivos de las tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tenga la condición de promotor del ensayo clínico.

Devengo: La tasa se devenga desde el momento en que el promotor del ensayo clínico solicita el dictamen del Comité Ético de Investigación Clínica de Cantabria.

Afectación: los recursos generados por los ingresos correspondientes a la tasa se destinarán a la financiación de la entidad de derecho público «Fundación Marqués de Valdecilla».

Tarifas:

Por evaluación de ensayo clínico: 1.040,40 euros. Por evaluación de enmiendas relevantes: 208,08 euros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

1117 LEY 2/2006, de 17 de julio, por la que se establece el Día del Defensor del Medio Ambiente.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El verano de 2005 resultó particularmente trágico para nuestra Región, y puso de manifiesto la importante labor y el esfuerzo realizado por muchos hombres y mujeres en defensa del medio ambiente en Castilla-La Mancha.

De entre todos estos esfuerzos realizados destacó, por su lucha tenaz y entregada, el de los trabajadores del Servicio de Extinción de Incendios de Castilla-La Mancha, que en defensa del patrimonio forestal de todos arriesgaron sus vidas.

El 17 de julio del verano de 2005 once conciudadanos hallaron la muerte mientras realizaban su trabajo con valentía y profesionalidad en el incendio declarado en el Ducado de Medinaceli. La sociedad castellano-manchega se condolió con las familias de los fallecidos y expresó su permanente gratitud y reconocimiento con ellos y sus familias, para lo cual, mediante acuerdo unánime de las Cortes de Castilla-La Mancha, el Decreto 46/2006, de 9 de mayo, concedió la Medalla de Oro de Castilla-La Mancha a todos los hombres y mujeres del Servicio de Extinción de Incendios de Castilla-La Mancha, así como a los trabajadores que dieron su vida y al trabajador herido en el fatal incendio de la Riba de Saelices.

Estos acontecimientos han supuesto en punto de inflexión en la concienciación ciudadana sobre la importancia de la labor realizada por este colectivo, lo cual

impone ahora la necesidad de establecer un reconocimiento público a estos profesionales que trabajan y luchan todos los días por preservar el medio ambiente que nos rodea.

Por lo indicado, resulta necesario instituir el Día del Defensor del Medio Ambiente, con el objeto de manifestar la gratitud de la sociedad castellano-manchega hacia todas las personas que han dado su vida por la defensa del medio ambiente, y por aquéllas que luchan todos los días por contribuir a la mejora y protección de nuestro patrimonio natural.

Artículo único.

Se establece la fecha del día 17 de julio de todos los años como Día del Defensor del Medio Ambiente.

Disposición adicional.

El Consejo de Gobierno promoverá las diversas actividades que hayan de dar contenido a la celebración de dicho Día Oficial.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de julio de 2006.—El Presidente, José María Barreda Fontes.

(Publicada en el D.O.C.M. n.º 150, de 24 de julio de 2006)

1118

LEY 3/2006, de 19 de octubre, por la que se modifica la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de caza, reconocida en el Estatuto de Autonomía, las Cortes aprobaron, con fecha 15 de julio de 1993, la Ley 2/1993 de Caza de Castilla-La Mancha, estableciendo así el marco normativo autonómico de esta importante actividad.

La intensificación de la caza contribuye a desvirtuar la justificación social y el sentido deportivo de la caza mayor, y degrada a medio y largo plazo, de forma irreversible, el prestigio de nuestra Comunidad Autónoma.

En una Región de extraordinaria riqueza cinegética natural como es Castilla-La Mancha, con un amplio número de especies tanto de caza mayor como de caza menor y un prestigio cinegético incuestionable, no tiene ningún sentido la introducción de especies cinegéticas exóticas que desfigura la oferta de caza natural autóctona de Castilla-La Mancha y pone en riesgo a nuestras especies y ecosistemas autóctonos. El futuro cinegético en Castilla-La Mancha debe pasar por ofrecer y promocionar la caza natural de calidad de la rica diversidad de especies autóctonas que hace exclusiva a la Región.

Para la correcta gestión de la caza en nuestra Región es conveniente que los cotos con cercados cinegéticos cuenten con una superficie que permita el establecimiento en su interior de zonas diferenciadas en función de las necesidades biológicas de la fauna en cada una de las épocas del año, de tal forma que ello contribuya a la mejora de la calidad de los trofeos y al incremento de